

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO-495-I

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado CARLOS JULIAN RAMIREZ MURILLO identificado con C.C No. 1.026.571.618 y TP No. 273.803 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante JAIME EDUARDO OJEDA HERRERA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a CARLOS JULIAN RAMIREZ MURILLO identificado con C.C No. 1.026.571.618 y TP No. 273.803 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **JAIME EDUARDO OJEDA HERRERA** contra **RAMIREZ MARTINEZ S.A.S,** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 02 DE ABRIL DE 2.024.

LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Bucaramanga - Santander

Documento generado en 01/04/2024 02:31:46 PM

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>